Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°751-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 02 de noviembre de 2026

VISTO:

La Carta N° 033-2026-INCIVEC/CONSULTORIA del Gerente General de la Consultora de Supervisión de Obra, conteniendo el Informe N° 006-2026-INCIVEC/SO/AUV-RL/MCQS de la Supervisión de Obra; Carta N° 013-2026-CONSORCIO ATLANTIDA/RC de la Contratista ATLANTIDA conteniendo el Informe N° 004-2026- CONSORCIO ATLANTIDA/RO del Residente de Obra; Informe N° 035-2026-CO-VRPM del Coordinador de Obra; Informe N° 01830-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI emitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta; Informe N° 266-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP del Especialista Legal en Contrataciones con el Estado; Informe Técnico N° 423-2026-MDCC/GOPI del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ello en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades al establecer que autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el literal c) del artículo 19 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe que la autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: "(...) c) Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento";

Que, el numeral 107.1 del artículo 107 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF regula la Suspensión de plazo de ejecución contractual, señalando : "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la interrupción de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;

Que, el numeral 107.5 del artículo 107 del referido Reglamento, prescribe lo siguiente "Previa autorización de la autoridad de la gestión administrativa, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución, aun cuando el evento se deba a causa imputable a la entidad contratante, sin perjuicio de iniciarse el respectivo deslinde de responsabilidades";

Que, el numeral 202.1 del artículo 202 del mencionado Reglamento, sanciona lo siguiente "La suspensión de plazo de ejecución de obra se realiza de acuerdo con el artículo 107 y no supone el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, salvo de los que sean necesarios para viabilizar la suspensión, lo que incluye la seguridad de la obra y la integridad de las personas, de acuerdo con los términos en que se acuerda la suspensión (...)";

Que, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado viene ejecutando la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE INFANTIL DE LA MZ. PQ/C-1 DE LA ASOCIACION URBANIZADORA JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, SECTOR III, DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2672647, bajo el marco contractual correspondiente y conforme al contrato suscrito con la contratista;

Que, mediante Carta N° 013-2026-CONSORCIO ATLANTIDA/RC de la Contratista ATLANTIDA conteniendo el Informe N° 004-2026- CONSORCIO ATLANTIDA/RO de fecha 13 de octubre de 2026 suscrito por el Residente de obra, se presenta el sustento técnico legal para la suspensión de plazo de ejecución de obra, señalando "(...) El PMAR está considerado en la Partica 01.03.04. La necesidad de obtener el CIRAS por la vía recomendada requiere revisar su previsión y asignación contractual (...) Existe sustento para la solicitud, complementándolo con el expediente ante cultura, los registros contemporáneos y el análisis de la programación vigente. RECOMENDACIÓN A LA REPRESENTETANTE COMÚN. Presentar el presente informe a la supervisión de la solicitud de suspensión de plazo de ejecución contractual conforme a los artículos 107 y 202 (...)";

Sembrando Progreso GESTIÓN 2023 - 2026

Que, al respecto, dicho sustento técnico ha sido revisado por la Consultoría de Supervisión de obra, siendo que mediante Carta N° 033-2026-INCIVEC/CONSULTORIA conteniendo el Informe N° 006-2026-INCIVEC/SO/AUV-RL/MCQS de la Supervisión de Obra concluyendo "(...) La supervisión emite opinión técnica favorable y recomienda considerar la suspensión del plazo contractual desde el 15/10/2026, por persistir el impedimento para intervenir el suelo una vez concluida la actividad documental programada. Esta recomendación se sustenta en los antecedentes, el cuaderno de incidencias y la programación aprobada, y no reconoce afectos retroactivos desde el 18/09/2026. La suspensión deberá de mantenerse hasta la culminación efectiva del evento que impide ejecutar las prestaciones, conforme al artículo 107 del Reglamento de la Ley N° 32069. En el caso analizado exige verificar documentalmente la obtención del CIRAS/CIRA y la aprobación/autorización del PMAR u otra habilitación que resulte exigible, así como la liberación de los frentes afectados. No corresponde fijar anticipadamente una fecha cierta de término (...)";

Que, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras por Administración Indirecta con Informe N° 01830-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI basado en el Informe N° 035-2026-CO-VRPM del Coordinador de Obra, concluye "La causal de suspensión de plazo contractual N° 01 se sustenta en la ocurrencia de un hecho no atribuible a las partes, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 32069, toda vez que según lo señalado por el contratista en su solicitud y ratificado por la supervisión, mediante la Carta N° 033-2026-INCIVEC/CONSULTORÍA y Asientos N° 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,16,17,18,19,20,21,22,23,24 del cuaderno de obra digital, hasta que se emita el CIRA y la autorización arqueológica del PMAR (...) La autorización de suspensión de plazo contractual N° 01 debe ser con eficacia anticipada hasta la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA y a autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico PMAR, el cual es efectivo a partir del 15/10/2026 hasta la autorización y/o aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico PMAR (...)"

Que, mediante Informe N° 266-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP del Especialista en Contrataciones con el Estado, dirigido al Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, concluye "(...) esta asesoría emite opinión legal favorable para que se autorice la suspensión del plazo N° 01, desde el15 de octubre de 2026 hasta la aprobación y/o autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico PMAR, presentada por el representante común del CONSORICO ATRANTIDA, respecto a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE INFANTIL DE LA MZ. PQ/C-1 DE LA ASOCIACION URBANIZADORA JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, SECTOR III, DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2672647;

Que, mediante Informe Técnico N° 423-2026-MDCC/GOPI del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura se declara procedente la suspensión de plazo N° 01 de ejecución contractual, desde el 15 de octubre de 2026 hasta la aprobación y/o autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico – PMAR, presentada por el representante común del CONSORICO ATRANTIDA, respecto a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE INFANTIL DE LA MZ. PQ/C-1 DE LA ASOCIACION URBANIZADORA JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, SECTOR III, DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2672647;

Que, al respecto, y en atención a la solicitud con Carta N° 013-2026-CONSORCIO ATLANTIDA/RC de la Contratista ATLANTIDA conteniendo el Informe N° 004-2026- CONSORCIO ATLANTIDA/RO del Residente de Obra y teniéndose la conformidad de la Supervisión de Obra a través de Carta N° 033-2026-INCIVEC/CONSULTORIA, conteniendo el Informe N° 006-2026-INCIVEC/SO/AUV-RL/MCQS; asimismo, la revisión del área técnica y legal de la Entidad, a través del Informe N° 035-2026-CO-VRPM, Informe N° 01830-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI, Informe N° 266-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP e Informe Técnico N° 423-2026-MDCC/GOPI, sobre la suspensión de plazo de obra N° 01 con eficacia anticipada a partir del 15/10/2026 hasta la aprobación y/o autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico – PMAR, en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE INFANTIL DE LA MZ. PQ/C-1 DE LA ASOCIACION URBANIZADORA JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, SECTOR III, DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2672647, corresponde a la autoridad de gestión administrativa con sujeción a lo reglado en los numerales 107.1, 107.3 y 107.5 del artículo 107 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, autorizar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, mediante acto resolutivo respectivo;

Que, por ende, estando a lo actuado sustentado en los informes técnicos y legales de las áreas competentes, observando lo normado en el numeral 107.1 del artículo 107 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el numerales 107.3 y 107.5 del artículo 107 del referido Reglamento, compete a la autoridad de gestión administrativa autorizar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, para lo cual se emitirá el acto administrativo respectivo;

Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.– AUTORIZAR la suspensión del plazo N° 01 de ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE INFANTIL DE LA MZ. PQ/C-1 DE LA ASOCIACION URBANIZADORA JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, SECTOR III, DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2672647, y del contrato de supervisión de obra respectivo; ello amparado en los numerales 107.1, 107.3 y 107.5 del artículo 107 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas – Decreto Supremo N° 009-2025-EF, sustentado en la Carta N° 033-2026-INCIVEC/CONSULTORIA de la Supervisión de Obra; Informe N° 01830-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI emitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta y ratificado con Informe Técnico N° 423-2026-MDCC/GOPI de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; documentación obrante y lo sustentado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que la suspensión del plazo de ejecución de obra será con con eficacia anticipada a partir del 15/10/2026 hasta la aprobación y/o autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico – PMAR, asimismo de la supervisión de obra, ello conforme a lo sustentado en los informes técnicos y legal respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con las áreas técnicas competentes de la Entidad se realicen las gestiones necesarias, a efecto de dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - GERENCIA ADMINISTRACION - CERRO COLORADO

Sembrando Progreso GESTION 2023 - 2026